

por categorías funcionales, socio-económicas y distribución territorial.

Grupo segundo. Estudio e inventario de los distintos procedimientos que puedan utilizarse como evasión impositiva, sea global o fraudulenta.

Grupo tercero. Informe sobre la idoneidad de los mecanismos de control administrativo, de las técnicas de inspección, de la eficacia de los sistemas sancionadores y de los procesos de gestión desde la perspectiva de la corrección del fraude.

Quinto.—En cada grupo de trabajo podrán crearse los subgrupos que cada una de las materias hagan aconsejable, mediante acuerdo de la Presidencia del Instituto de Estudios Fiscales, a propuesta de la Dirección del mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden, que carece de repercusión orgánica y no supone incremento alguno del gasto público, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de marzo de 1982.

JAIME GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Estudios Fiscales.

9126 *RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Dirección General del Patrimonio del Estado (Servicio Nacional de Loterías), por la que se declaran nulos y sin valores los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 17 de abril de 1982.*

Habiendo sido robados en la Administración de Lotería número 3 de Baracaldo las series 1.ª a 10.ª del número 58.740, correspondientes al sorteo de 17 de abril de 1982, por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes, a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.—Firmado y rubricado.

9127 *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de abril de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 17 de abril de 1982.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8964, primera columna, segundo párrafo, donde dice: «Los premios se pagarán, etc., disponibles», debe decir: «Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan».

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.»

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9128 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para las Empresas Mayoristas e Importadores de Productos Químicos-Industriales y de Droguería, Perfumería y anexos y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para las Empresas Mayoristas e Importadores de Productos Químicos-Industriales y de Droguería, Perfumería y anexos y sus trabajadores, recibido en este Ministerio el 25 de febrero de 1982, que fue suscrito el 11 de dicho mes, por la Federación de Drogueros y Perfumistas de España (PERDRUPE), por la Asociación de Mayoristas de Perfumería y Droguería y por Fedequín, y por las centrales sindicales Comisiones Obre-

ras y Unión General de Trabajadores; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación de la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO NACIONAL, PARA LAS EMPRESAS MAYORISTAS E IMPORTADORAS DE PRODUCTOS QUÍMICO-INDUSTRIALES Y DE DROGUERÍA, PERFUMERÍA Y ANEXOS. 1982

CAPITULO PRIMERO

SECCION 1.ª AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas del presente Convenio regirán en todas las provincias del Estado español salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Quedan sometidas a las estipulaciones del Convenio todas aquellas Empresas que tengan como actividad alguna de las siguientes:

Mayoristas e importadores de productos químico-industriales.
Mayoristas e importadores de productos de perfumería y droguería.

Mayoristas e importadores de productos de plástico.

Mayoristas e importadores de productos de pintura.

Mayoristas e importadores de productos colorantes.

Mayoristas e importadores de productos de material científico sanitario.

Mayoristas e importadores de materias primas farmacéuticas.

Mayoristas e importadores de productos de material de laboratorio y ortopédico.

Mayoristas e importadores de productos de ortopedia.

También queda encuadrado el personal de todas las Cooperativas, economatos y toda clase de establecimientos de la clase que sean, bien particulares o paraestatales, cuya actividad principal sea alguna de las descritas anteriormente.

Sin embargo, no será de aplicación para aquellas Empresas y trabajadores que, incluidos en su ámbito funcional, se rijan en la actualidad por otro Convenio Colectivo, salvo que de mutuo acuerdo opten por adherirse a este Convenio.

Art. 3.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afectará a todo el personal empleado en los centros de trabajo de las Empresas incluidas en el ámbito territorial y funcional descrito anteriormente a excepción del comprendido en los artículos 1, 3.º y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º *Ambito temporal.*

A) Entrada en vigor: Las estipulaciones del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1982.

B) Duración: La duración del presente Convenio será de un año terminando su vigencia el día 31 de diciembre de 1982.

C) Revisión: Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para la renovación del presente Convenio un mes antes de la finalización del mismo.

D) Pagos de atrasos: El pago de los posibles atrasos salariales devengados con ocasión de la retroactividad económica, se abonarán en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el Comité de Empresa o Delegados de Personal en su caso.

SECCION 2.ª

Art. 5.º *Indivisibilidad del Convenio.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral en el ejercicio de sus facultades impugnase algunas de sus cláusulas, quedaría sin eficacia práctica en su totalidad, debiendo reconsiderar todo su contenido.

En este caso, la Comisión Mixta Paritaria, vendrá obligada a iniciar las nuevas deliberaciones en el plazo máximo de tres días, contados a partir del de la notificación de la resolución administrativa.

SECCION 3.ª CONCUERENCIA DEL CONVENIO CON CONDICIONES LABORALES DERIVADAS DE OTRAS FUENTES: ABSORCIÓN Y COMPENSACION

Art. 6.º *Garantías individuales («ad personam»).*—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual. Tal garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puestos de trabajo, categorías profesionales y otras circunstancias, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar a su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfru-